pertenece la propiedad de dha Emia. y por cuyo Nombram.to la ejer-
ze, continuando dho Alc.e sus exzesos de promover inquisiciones
Gres. de delitos, pareze hubo de formar Autos contra mi parte
en los que proveyo vno Azesorado en diez de Sepre. proximo que comu-
nico al otro Alc.e Ordinario en este oficio Orijinal q. presento, y
Juro, por el qual refiriendo que de dhos Autos aparecia el desarre-
glo, y mal modo de mi parte en el desempeño de su Emia. con agra-
vio de los Vecinos, retraso de Autos, formacion de Pandillas, estorvo de
liverta a los Capitulares para las Elecciones, y otras jestiones gravosas
a la Legalidad de su oficio, desacatos, insultos, y desobediencias a los Jue-
zes, a reserva su proveer en orden a la Criminalidad contra my
parte; lo suspendio en el ejercicio de su Emia. nombrando en clase
de interino al q. actuava en dhos Autos Nicolas Maria de Blanes
por la prontitud con q. avia desempeñado los negocios, a quien se en-
tregaran los Instrum.tos y demas del oficio, mandando consultar
al Comendador, para q. nombrase otro Emo. quedando dho Alc.e en
livertad de poder representar a esta Superioridad con los Autos ori-
jinales, en caso que el Comendador resistiera o dilatara en dho
Nombramiento, y que se despachara dho oficio al otro Alc.e ordi-
nario, y al mayor para que no actuaran con mi parte, y si con el Bla-
nes. Esta Providencia del Alc.e Molina es injusta, y atemada a todas
luzes, pues demuestra una inquisicion de tantos, y tan graves delitos
a q. no a podido prozeder segun las Leyes, y si sean Justificado como lo
figura devio decretar la Prision, y Embargo de vienes de mi parte
y tratar de la vindicta publica lo q. tan lejos de ser asi a reser-
vado proveer sobre la Criminalidad de que se deduze bien claram.te
que solo abspirava a suspenderlo de Emo. para lo qual maqui-
no lo Causa, y figuro tantos delitos, los quales nunca podian
produzir la subspension sino en Definitiva despues de aver